



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. e I., primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE:	Carolina Ramirez Montoya
DEMANDADO:	Gustavo Adolfo Ramirez Montoya
RADICACIÓN:	05 001 31 03 010 2022 0224 00
ASUNTO:	Fija Fecha Audiencias Inicial, Instrucción Y Juzgamiento Consagradas Articulos 372 Y 373 Del C.G.P
FECHA	28/02/2023
RECURSOS	Reposición y Apelación Respecto Al Decreto De Las Pruebas

Revisado en forma concienzuda el expediente se acredita que se encuentra integrada la litis, en razón a lo anterior procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a las audiencias INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP, las cuales tendrán lugar el día 21 de junio de 2023 a las 9:00 am

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1°. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2°. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos sobre los que declare el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372 CGP, se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (archivo pdf 002)

1.1. DOCUMENTAL.

Se valorarán como tales las relacionadas en el archivo pdf 2 folio 13 y adosados en los archivos pdf 04, 05

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE (archivo pdf 02, folio 15)

Que absolverá el demandado señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA,

1.3 PRUEBA TESTIMONIAL (archivo pdf 2, folio 14, archivo pdf 05 folio 28)

Se recepcionará testimonio a los señores DANY ALEXIS TABORDA, correo electrónico es danvalexist@ hotmail.es; LUZ MARIBEL MACIAS GONZALEZ, correo electrónico asesorbinomio@gmail.com; OSCAR ANDRES FRANCO JARAMILLO, correo electrónico es ganaderialaosa@gmail.com, los cuales declaran sobre los siguientes puntos: 1. El conocimiento que tienen de las partes y del bien objeto de la reclamación. 2. Quien ostentan las calidades de propietario, que vínculos los unen, que acciones se han desplegado en el inmueble, reclamaciones de los propietarios, contacto con el inmueble, calidad de las partes, tiempos, modo y lugar para las diferentes acciones de los propietarios, sobre su bien y la persona que tiene la posesión del bien. 3. Quien tiene bajo su posesión el bien objeto de la litis, la negativa a la restitución del bien, desde cuando se inició la reclamación del bien, la frecuencia, la calidad de comercial de los bienes que se reclaman, los tiempos, y el movimiento comercial, aprovechamiento de los frutos, privación del usufructo, acciones del poseedor para la negativa de la restitución.

1.4 PRUEBA POR OFICIOS (Archivo pdf 02 folio 12)

Se dispone oficiar al Juzgado ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN-Radicado 05001 31 10010201301191 00, para que expidan copia de la sentencia Nro. 442 de julio 14 de 2014, por medio de la cual se declaró la interdicción Judicial por DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.

1.5 PRUEBA PERICIAL: (ver archivo 2 folio 14)

Acorde con el artículo 228 del CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada para efectos de contradicción del avalúo comercial presentado por el perito CARLOS MARIO GALEANO (correo electrónico carlosusb0T@smail.com), a efectos de que solicite aclaración, complementación.

1.6 INSPECCION JUDICIAL.

Se niega por improcedente, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 236 del CGP, en este caso los hechos se pueden verificar por otros medios como videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba.

2. PRUEBA DEL DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA (Archivo PDF 15)

2.1 DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos aportados con la contestación y obrantes de folios 14 A 87 (archivo pdf 15)

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE (Archivo pdf 15 fls 15)

Que absolverán la demandante señora Carolina Ramírez Montoya, en la audiencia ya fijada.

2.3. PRUEBA TESTIMONIAL (Archivo pdf 15 folio 15)

Recepciónese testimonio a los señores Jorge Iván Torres Henao, quien se ubica en Cra 36a No. 41-72 - Int 201 - Envigado – Antioquia. Correo electrónico: jorget929@gmail.co; Anderson Correa Palacio, Dirección: Cr 111 e No. 38 c 77 - Medellín Antioquia Correo electrónico: usuariopalacio72@gmail.com; Luis Ángel Ramirez Zapata, dirección Cl 28A No. 79A 43 - Medellín Antioquia, correo electrónico: luisangelramirezzapata.52@gmail.com; Mariana González, Dirección: Calle 34 Sur No. 45-17 - Medellín Antioquia, correo electrónico: mariana9701@hotmail.com.

2.4 PRUEBA PERICIAL (pdf 15 folio 16)

Se solicita nombramiento de un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia a efectos de constatar y evaluar las reformas, mejoras en el primer piso y la construcción que se hizo sobre el segundo piso que efectuó el señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ MONTOYA en su calidad de poseedor en el transcurso de veinte años que ha permanecido como señor y dueño del inmueble.

Petición que se niega, teniendo en cuenta que con la vigencia del CGP, ya no existen listas de auxiliares de la justicia para nombrar peritos, sino que la parte interesada acorde con el artículo 227 CGP quien debe adosarlo al proceso.

Como en este caso se indicó sobre dicha prueba pericial, se autoriza al demandado para que allegue el dictamen requerido, el cual debe incorporarse al expediente en el término de diez (10) antes de la fecha de la audiencia, a efectos de ponerlo en conocimiento de la contraparte y pueda ejercer su derecho de contradicción.

2.5 INSPECCION JUDICIAL.

Se niega por improcedente, teniendo en cuenta que conforme con el artículo 236 del CGP, en este caso los hechos se pueden verificar por otros medios como

videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o cualquier otro medio de prueba.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, aclarando que la prueba testimonial podrá ser limitada a la estrictamente necesaria.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la diligencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Se aclara a las partes que la audiencia se realizará por medios virtuales a través de la aplicación lifezise, advirtiéndole que en esta última fecha se van a evacuar las etapas de la audiencia inicial y las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de manera que los abogados deberán procurar la comparecencia virtual, por el señalado medio, de los testigos, peritos y partes.

Oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer oportunamente antes de la audiencia, al correo electrónico seccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se remitirá el expediente escaneado.

Informo que los correos de las partes para efectos de la audiencia son los siguientes:

Demandante:

CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, correo electrónico maryory.galo@gmail.com.

Abogado parte demandante: Dr. SANTIAGO SANDOVAL PÉREZ, correo electrónico sebastian.sandoval@ruhe.com.co.

Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO E-mail: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Curadora ad-litem de los demandados JUAN DAVID PALACIO URIBE y MERCY JOHANNA BAENA DURAN (DRA. MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, correo electrónico: monica291974@gmail.com)

Por último, se requiere a la codemandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que otorgue poder a un profesional del derecho, ello teniendo en cuenta que su apoderada renunció al cargo, y así se aceptó por el despacho en auto del día 9 septiembre de 2022 (archivo pdf 020)

NOTIFÍQUESE
JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e1d4c51f5707c90f55f6a39a0057220e4ca0ce832d8cb75637e28de8e016b**

Documento generado en 01/03/2023 05:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>